

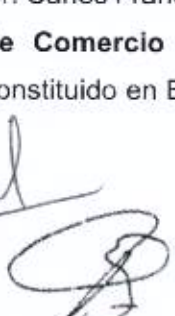

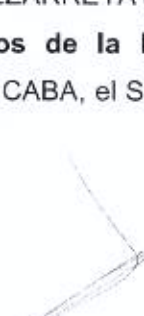
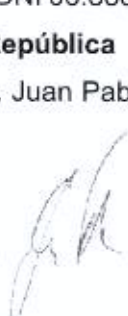

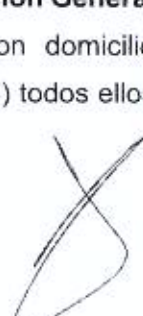

ACUERDO CCT 308/75. Año 2026.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 24 días del mes de abril 2026, comparecen los representantes paritarios designados por la **Federación Única de Viajantes de la República Argentina (FUVA)**, entidad sindical de segundo grado con P.G. 351, con domicilio en Moreno 2033, CABA integrada por los Cros. Luis María Cejas (DNI 16.342.440), en su carácter de Secretario General; Roberto de la Cámara (DNI 17.114.566) en su carácter de Secretario General Adjunto; Sebastián Pablo Rodríguez (DNI 24.881.486); en su carácter de Secretario de Encuadramientos; Gustavo Martín Fita (DNI: 27.404.330) en su carácter de Secretario de Asuntos Laborales; Luciano Andrés Georgeot (DNI 29.001.429) en su carácter de Secretario de Organización e Interior; la Sra. Silvia Alejandra López (DNI 23.941.111); en su carácter de Secretaria de Relaciones Internacionales e Institucionales; y la **Asociación Viajantes Vendedores de la Argentina de Industria, Comercio y Servicios (AVVA)**, entidad sindical de primer grado con P.G. 41, representada por sus miembros paritarios Cros. Luis María Cejas (DNI 16.342.440) en su carácter de Secretario General; Martín Marcelo Berdiñas (DNI 28.324.068) en su carácter de Secretario Gremial; Francisco Javier Morales (DNI 22.372.241) en su carácter de Prosecretario Administrativo y de Finanzas; Mariano Andrés Cejas (DNI 18.412.411) en su carácter de Secretario de Acción y Seguridad Social; la Sra. Silvia Alejandra López (DNI 23.941.111); en su carácter de Secretaria General Adjunta, ambas entidades con la asistencia técnica del Dr. Maximiliano Podestá (DNI: 24.527.117). Por la representación empresarial, lo hacen los distintos miembros designados respectivamente por la **Cámara Argentina de Comercio y Servicios (CAC)** con domicilio constituido en Leandro N. Alem N° 36, CABA, el Dr. Pedro ETCHEBERRY (DNI 10.126.845); el Dr. Juan Carlos MARIANI (DNI 8.257.019) y el Dr. Pablo Andrés DEVOTO, DNI: 12.588.986 en calidad de miembros paritarios; en representación de la **Confederación Argentina de la Mediana Empresa (CAME)** con domicilio constituido en Av. Leandro N. Alem N° 452 CABA, el Dr. Julián Eduardo JAJURIN (DNI: 25.781.339); en representación de la **Unión de Entidades Comerciales Argentina (UDECA)** con domicilio constituido en Av. Rivadavia 933 piso 1° CABA, el Dr. Carlos Francisco ECHEZARRETA (DNI 06.338.456); por la **Confederación General de Comercio y Servicios de la República Argentina (CGERA)** con domicilio constituido en Bolívar 448 CABA, el Sr. Juan Pablo DIAB (DNI 26.912.446) todos ellos








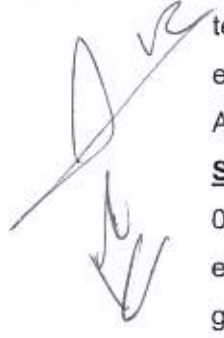









miembros paritarios.-----

Los miembros de cada una de las partes signatarias del Convenio Colectivo de Trabajo 308/75, se han convocado en forma espontánea para la firma del presente acuerdo, luego de haber llevado adelante un proceso de negociación de los términos del Convenio citado en cuanto a las cláusulas que seguidamente se exponen:-----



Primero: Las partes presentaron por EX – 2025- 100601827- APN-DGDTEUSS#MCH acuerdo de fecha 26/08/2025 y por EX-2025-140308328- -APN-DGDYD#JGM el acuerdo de fecha 16/12/2025, por lo que conforme lo dispuesto en su cláusula tercera se ha establecido la posibilidad de hacer revisión de los términos del mentado acuerdo. El presente acuerdo y el CCT 308/75 es aplicable a todos los trabajadores vendedores externos, viajantes exclusivos o no exclusivos, de empresas industriales, comerciales o de servicios, excluidos los trabajadores comprendidos en los CCT 22/98 y 295/97 a quienes se aplica el régimen de su propio convenio. La aplicabilidad a todos los trabajadores de la profesión está determinada por las personerías gremiales de las entidades sindicales; y la representación del sector empresario, de las distintas entidades, con el reconocimiento de la Autoridad de Aplicación. En consecuencia, el presente acuerdo en el marco del CCT 308/75 es aplicable a todas las empresas que tengan dependientes vendedores externos, sean o no afiliadas o adheridas a las entidades representativas del sector empresario de todos el territorio de la República Argentina.-----



Segundo: Se acuerda sustituir el artículo 16 del CCT 308/75, con vigencia a partir del 01 de mayo 2026 por el siguiente texto: "Artículo 16º: Sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 33º, se establece para todos los trabajadores VIAJANTES EXCLUSIVOS, la garantía mínima mensual de remuneración: **a partir del 01/05/2026** en la suma de **\$819.943,46**; **del 01/06/2026** en la suma de **\$844.541,76**; **a partir del 01/07/2026** en la suma de **\$ 869.878,01**; **a partir del 01/08/2026** en la suma de **\$ 895.974,36**. La garantía mínima mensual se incrementará en un uno por ciento (1%) sobre la suma que corresponda por cada año de antigüedad en el empleo hasta los veinticinco años de antigüedad. Desde los veinticinco años de antigüedad en adelante el adicional se elevará al uno y medio por ciento (1,5%) sobre la garantía mínima inicial mensual. La garantía mínima se aplicará cuando la retribución total del trabajador comprendido, excluido los viáticos o reintegros de gastos –sean o no remunerativos- y las sumas fijas, no alcancen dicha suma en el período mensual considerado y, por lo tanto, no se



sumarán a la misma los adicionales establecidos hasta la fecha de suscripción del presente acuerdo, ya fuere por disposiciones legales o acuerdo de partes." -----

Tercero: El presente acuerdo rige desde su firma hasta el 31/08/2026. Ambas partes ratifican el compromiso de revisión y negociación continua de las pautas establecidas en el presente acuerdo, comprometiéndose a reunirse en el ámbito privado al vencimiento del presente.-----

Cuarto: Se acuerda elevar la Suma Fija remunerativa enmarcada en el artículo 23 del 308/75, la que será pagada a los trabajadores incluidos en el presente convenio en cuatro cuotas consecutivas, la primera el **01/05/2026 por la suma de \$81.255,65**; la segunda el **01/06/2026 por la suma de \$83.693,32**; la tercera el **01/07/2026 por la suma de \$86.204,12** y la cuarta y última el **01/08/2026 por la suma de \$88.790,24**. Cada uno de los pagos deberá liquidarse con las retribuciones correspondientes a cada uno de los períodos mencionados precedentemente respectivamente.-----

Lo convenido es sin perjuicio de las mejores condiciones que pacten las partes en ejercicio de la autonomía individual, sea para futuro, o que se encuentren ya vigentes.-

La referida suma salarial fija, como tal remunerativa, sobre la cual deberá hacerse todas las retenciones de ley, será individualizada en los recibos de haberes con la denominación "**Suma fija art. 23° CCT 308/75**".-----

Quinto: Las partes acuerdan sustituir la redacción del Artículo 24 del CCT 308/75 por el siguiente: Se acuerda incorporar en concepto de Viáticos y/o reintegro de gastos para el mes de Mayo 2026 hasta la suma de **\$54.546,08** mensuales; Junio 2026 hasta la suma de **\$56.182,46** mensuales; Julio 2026 hasta la suma de **\$ 57.869,94** mensuales y Agosto 2026 hasta la suma de **\$ 59.603,98** mensuales en concepto de reconocimiento de Viáticos y/o reintegro de gastos para todos los trabajadores incluidos en el ámbito del Anexo "A" que forma parte del convenio colectivo, los que serán de naturaleza no remunerativa y con obligación de rendición de comprobantes. El reconocimiento del Viático resulta relevante a fin de permitirle al viajante solventar todos aquellos gastos originados por el traslado y refrigerio necesario ocurridos en ocasión del desarrollo de sus tareas como vendedor viajante. Los viáticos deberán ser depositados mensualmente a la cuenta bancaria titularidad del Viajante juntamente con el pago de las remuneraciones mensuales. En ningún caso el presente artículo podrá afectar los derechos de los viajeros que a la fecha de incorporación del presente artículo perciban viáticos con carácter remunerativo, así como los que perciban fórmulas superadores al presente convenio. Los viáticos que las partes acuerdan en el presente serán de aplicación para aquellos viajeros dependientes de las empresas cuyas actividades se

[Handwritten signatures and initials on the left margin, including 'Ave', 'M', 'Juan Carlos', 'Matysoh', and 'Gabriel']

[Handwritten signatures and initials at the bottom of the page]

encuentren incluidas en el Anexo A del CCT 308/75 que forma parte integrante del presente. Las partes acuerdan incorporar dentro del Recibo de Haberes el concepto de Viáticos conforme Artículo 24 CCT 308/75 Acuerdo Mayo 2026.-----

Sexto: Las partes acuerdan el otorgamiento de una única suma fija no remunerativa (art. 6, ley 24.241) y no acumulativa para todos los trabajadores incluidos en el presente convenio, la que se abonará en cuatro cuotas consecutivas de la siguiente manera: la primera el **01/05/2026 por la suma de \$55.000,00**; la segunda el **01/06/2026 por la suma de \$55.000,00**; la tercera el **01/07/2026 por la suma de \$55.000,00** y la cuarta y última el **01/08/2026 por la suma de \$55.000,00**. Cada uno de los pagos deberá liquidarse con las retribuciones correspondientes a cada uno de los períodos mencionados precedentemente.-----

Todas estas sumas se extinguen con el pago mensual de cada una de ellas con excepción de los últimos \$55.000,00 – correspondientes a la cuarta cuota del mes de agosto 2026- los cuales se incorporarán en el mes de septiembre 2026 a la garantía mínima reconocida en el artículo 16 del CCT 308/75.

Las partes acuerdan que la suma fija de carácter no remunerativo deberá ser liquidada con expresa distinción en el recibo de haberes de cada trabajador viajante. Lo convenido es sin perjuicio de las mejores condiciones que pacten las partes en ejercicio de la autonomía individual, sea para futuro, o que se encuentren ya vigentes.-

Sobre la suma fija de carácter no remunerativa no se aplicará ningún tipo de retención de ley.-----

Séptimo: Las partes declaran mantener la **vigencia de la cláusula Sexta y Séptima** del acuerdo de fecha 26/08/2025 conforme los términos oportunamente pactados hasta el **31 de agosto 2026** inclusive.-----

Octavo: Las partes reconocen los esfuerzos realizados por los sectores comprometidos en el entendimiento de la seria coyuntura económica financiera de la región, convocándose a renovar el mismo manteniendo el diálogo constante.-----De común acuerdo solicitan de la autoridad administrativa, la homologación del presente acuerdo sin perjuicio de la vigencia establecida en las cláusulas del presente convenio.-

La representación sindical declara bajo juramento que cumple con lo previsto en el artículo 1º de la ley 25.674 (cupa femenina).-----

Declaran los presentes que las firmas insertas en cada uno de los presentes acuerdos resultan ser auténticas y se declara bajo juramento corresponden cada una de las

mismas a los miembros representantes de cada una de las partes citadas en el encabezamiento.-----

En este estado y no siendo para más, previa lectura, para constancia y ratificación de su manifestación, firman los comparecientes 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.-----

FUVA - AVVA








CÁMARAS

ANEXO A. Apéndice Artículo 24 CCT 308/75
Venta Al Por Mayor De Bebidas Espiritosas
Venta Al Por Mayor De Café, Té, Yerba Mate Y Otras Infusiones Y Especies Y Condimentos
Venta Al Por Mayor De Artículos De Uso Doméstico O Personal N.C.P.
Venta Al Por Mayor De Bebidas Alcoholicas N.C.P
Venta Al Por Mayor En Comisión O Consignación De Mercaderías N.C.P.
Venta Al Por Mayor De Bebidas No Alcohólicas
Venta Al Por Mayor De Productos Lácteos
Venta Al Por Mayor En Comisión O Consignación De Alimentos, Bebidas Y Tabaco
Venta Al Por Mayor De Artículos Para La Construcción N.C.P.
Venta Al Por Mayor De Fiambres Y Quesos
Venta Al Por Mayor De Materiales Y Productos De Limpieza
Venta Al Por Mayor De Artículos De Óptica Y Fotografía
Venta Al Por Mayor De Cigarrillos Y Productos Del Tabaco
Venta Al Por Mayor En Supermercados Mayoristas De Alimentos
Venta Al Por Mayor De Productos Cosméticos, De Tocador Y De Perfumería
Venta Al Por Mayor De Chocolates, Golosinas Y Productos Para Kioscos Y Polirrubros N.C.P. Excepto Cigarrillos
Venta Al Por Mayor De Productos Alimenticios N.C.P.
Venta Al Por Mayor De Mercancías N.C.P.
Venta Al Por Mayor De Partes, Piezas Y Accesorios De Vehiculos Automotores

A collection of handwritten signatures and initials in black and blue ink. On the left side, there are several large, stylized signatures in black ink, including one that appears to be 'S. García' and another that looks like 'Montes'. Below these, there are more signatures, some in blue ink, including one that looks like 'S. García' and another that is a large blue loop. On the right side, there are several smaller, more abstract signatures and initials, some in black ink and some in blue ink, including one that looks like 'S. García' and another that is a large blue loop.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Año de la Grandeza Argentina

Hoja Adicional de Firmas
Documentación Complementaria

Número:

Referencia: Otra Documentación

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 6 pagina/s.